

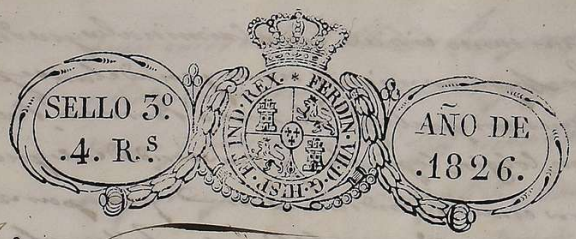
SEILLO 30
AÑO DE

Año de 1826

El Ayuntamiento, y Síndico del Lugar de
Brienen pide licencia para juntar el Concejo
general á fin de transigir con su dueño tem-
poral los pleitos pendientes

221 55 015.

Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading.



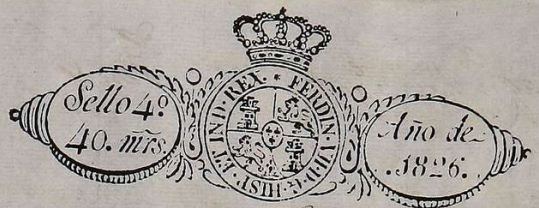
In Dei Nomine Amen. Yo el Sr. D. Juan Manuel de los Rios y
 Anonís, Los pautos Alcalde, Barrio de San Pedro y
 Navio Capitan Andrico Pizarro General y Jefe de
 componentes el Ayuntamiento de San Juan de los Rios,
 con esta calidad los tres juntos y cada uno de por si
 de nuestro buen grado y cierta ciencia, certifican
 dos de todo nuestro dño. y sin rebocar los pautos p.
 nosotros antes de ahora constituidos y nombra-
 dos, con los expresados de calidad, unesamente
 creamos, elegimos y nombramos en pautos
 nuestros legimos a D. Pedro Solano y D. Vicente
 Guillen, D. Miguel Gorria, D. Pedro Longanes y
 D. Maxiano Mithans q. lo son de numero de la
 A. Audiencia de este Reyno, a todo el punto y a
 cada uno de por si p. q. en nombre de nuestro
 Ayuntamiento pueden comparecer y compare-
 can ante el A. Acuerdo de este Reyno en solici-
 tud de q. se nos conceda el permiso para la
 Reunion del Consejo General del Pueblo de los Rios con
 el objeto de tratar de asuntos convenientes al
 bien de todos sus Vecinos, y dichos tres pautos
 en la forma indicada pueden intervenir e inter-
 vengon en todos y qualquiera de Pleitos y

Canas tanto civiles como Criminales que dho
nro Ayuntamiento viene y en adelante pue-
de venir con qualq. Persona o Personas, Puestos,
Lugares, Colegios, Capítulos y Universidades de qual-
quiera estado o condición con y comparecer
con qualq. o tras el Jefe y Tribunal
asi lesionados como Señores y amos mi-
nos o qualquiera de ellos bienes sus endemenda-
dos y defensas, presencias, pedimentos, Demandas
Locuras y Provanças, hogan adquisiciones,
protestas y reservas, pidiendo prisión,
excomuniones, embargo, desembargo, ventab,
procuras, y remate de bienes, canas y otros
con Despacho de real y Provisiones, hogan
las notificar a quien convenga, y las llevar
a su punto y de todo efecto, y en su punto o fuera
de ella presenten testigos, documentos, y
qualquiera otro genero de provanças que
califique la justicia de dho nro Ayuntamiento
presencia de los dichos y per-
nidos, juramentos y necesarios sean, oigan
Autores y testimonios inalescurrosos y definitivos
admirand las favorables, y de sus encon-
tradas apelas y suplicas, y finalmente los
con y practicando quantos dho. Juiciosales
y extrajudiciales se ganaren p. conveniencias p. el

buen éxito de dho Pleitos. Las paxes todo lo
sobredicho con sus incidencias y dependencias
damos y asentamos a dho nro Ayuntamiento
o de por si poder sus cumplido y sacarse qual-
le venimos, se requiere, y podemos darle, pues
se les damos con fianza, libre y general ad-
ministracion. Y prometimos haber p. firme
y valido y no rebocad en tiempo ni manera
algunos quanto en virtud del presente por
dichos pleitos y otros puntos o de por si fuere
hecho en lo de las obligaciones q. En ello have-
mos otorgado los bienes y rentas de dicho nro
Ayuntamiento en el dicho y sitio donde
quiere haberse p. haber. Hecho fue lo
sobredicho en la Ciudad de Oviedo a veinte y
nueve dias del Mes de Abril del Año comuado de
Nacimiento de Nuestras Señoras Jem. Casca
mil ochocientos veinte y seis siendo a ello
presentes p. testigos D. ^{Don} Juan de la Cruz
Escriviente Dominicado en la Ciudad de Oviedo
y D. Martin Novales Abogado y Oidor
del Lugar de Toralva allud en dicha Ciudad.
Lo rrege en su forma de un pliego a pl. sellos ven-
ceros en el dia de hoy con to. g. C. rrege
Sig. 8^{na} a mi Manuel Obispo Obispo de

Rey nuestro Señor p. todos sus Dominios y por
en especial gracia de Navarra & de la Ciudad
de Navarra domiciliada en la misma, y que
lo sobredicho presente fuere los em.^{dos} Jacm.
A. valgori, y cetera

Amos



Comisario

Miguel Gorri en nombre del Ayuntamiento y Justicia Procurador del
Lugar de Naves de guerra general. Poder y del mismo ante N.º.º y para
y como mejor proceda diga: Que el Pueblo de Naves un Parte tiene
que transigir y convenir en varios asuntos con el duque temporal
el Duque de Villahermosa, y para tratar de ello se necesita explorar
la voluntad del Consejo general, cuya reunion no puede verificarse
sin que preceda la oportuna autorizacion de este superior Tribunal.
Por tanto

Se N.º.º Suplico tenga por presentado el Poder, y se sirva conceder al
una Parte el apalanco permito para que se reúna el consejo general
de dicho Pueblo a fin de tratar en el alto interes del mismo con
su duque temporal Duque de Villahermosa, obligandose a presentar
a N.º.º la resolución de lo que se ejecuta para su superior aprobacion
en justicia que goza con la certificacion o Provision correspondiente
concedida a qualquiera una fue lo sea de S. M. y para ello.

Miguel Gorri

Atto

Laxag. y Abril v.º y siete a 1826 Juan Serrano

date de
Cobarrutias
traherria
Laraunca
oral
cofex

Se concede a esta parte la licencia que pide para juntar
el sombrero General al fin que expresa tan solamente: y de lo
que en dho Concep. se resolviere, dese cuenta con las diligencias
originales sin ponerlo en execucion. Trata su aprobacion en
su caso.

Not. En v.º y ocho de Mayo nos dio que esta parte a dho Concep.
Dio en esta en un pto en un pto en un pto en un pto

Manote de Latorre

DSB